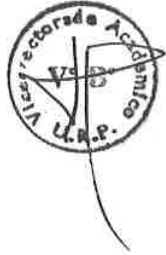




UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Resolución de Consejo Universitario N° 10651-16-CU-R-SG-A.AC.



Lima, 31 marzo del 2016.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Visto el Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO de la Comisión de Reglamento solicitando la aprobación de los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

CONSIDERANDO:



Que mediante Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO la Comisión de Reglamento solicita al señor Rector tenga a bien presentar al Consejo Universitario para su aprobación, los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 30 de marzo del 2016;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma: Reglamento General del Estudiante, Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, Reglamento General de Matrícula del Estudiante, Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos, cuyos textos forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar al Vicerrectorado Académico y al Director General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector y Presidente del
Consejo Universitario



SAMUEL GERARDO CHOQUE MARTÍNEZ
Secretario General y Secretario del
Consejo Universitario

**5. REGLAMENTO GENERAL DE
GRADOS Y TÍTULOS DE LA
UNIVERSIDAD RICARDO
PALMA**

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL

El Reglamento General de Grados y Títulos se sustenta en la Ley Universitaria, Ley N°30220, en el Estatuto Universitario y en su Reglamento General (artículos 44° al 51°).

FINALIDAD

- Art. 1° El presente Reglamento tiene por finalidad normar de manera general los procedimientos a seguir para obtener la constancia de egresado y para optar los títulos profesionales y los grados de bachiller, maestro y doctor.
- Art. 2° Los Reglamentos de Grados y Títulos de las Facultades y de Grados de la Escuela de Posgrado normarán específicamente los procedimientos a seguir en cada caso.

DE LA CONSTANCIA DE EGRESADO

- Art. 3° Tienen derecho a solicitar ser declarados egresados los estudiantes que han aprobado el total de créditos obligatorios y la proporción de créditos electivos establecidos en los planes de estudios de cada carrera, maestría y doctorado.
- Art. 4° La Escuela de Posgrado y las Facultades determinarán la dependencia responsable de los trámites correspondientes a la declaratoria de egresado.
- Art. 5° La declaratoria de egresado es un proceso de carácter administrativo. La Escuela de Posgrado y las Facultades fijarán los requisitos que deben cumplir los estudiantes para este fin.

- Art. 6º La dependencia designada tiene la responsabilidad de elaborar las fichas de equivalencias de las asignaturas cursadas por los estudiantes respecto del plan de estudio vigente.
- Art. 7º Los docentes que dirigen las dependencias encargadas del trámite de declaratoria de egresado remitirán, bajo responsabilidad, el expediente a la Oficina de Central de Registros y Matrícula para la expedición de la resolución y de la constancia de egresado.
- Art. 8º La Oficina de Central de Registros y Matrícula, luego de la verificación del expediente emitirá los documentos antedichos.

DE LOS GRADOS QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD

- Art. 9º La Universidad en correspondencia con los estudios realizados por los estudiantes otorga a nombre de la Nación los grados de bachiller, de maestro y de doctor, conforme a lo dispuesto en el artículo 55º del Estatuto de la Universidad y los artículos 46º y 50º del Reglamento General.

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

- Art. 10º Es condición imprescindible para que un estudiante opte el grado de bachiller haber sido previamente declarado egresado.
- Art. 11º El artículo 44º y 45º de la Ley Universitaria, Ley N°30220 y los artículos 55º y 56º del Estatuto de la Universidad y el artículo 46º, inciso a) del Reglamento General de la Universidad fijan los requisitos para optar el grado de bachiller.
- Art. 12º Las exigencias administrativas para optar el grado de bachiller las fijan las facultades en los reglamentos específicos.
- Art. 13º Corresponde a las facultades determinar los parámetros para el desarrollo del trabajo de investigación para optar el grado de bachiller.

DELOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR

- Art. 14º Es condición para optar el grado de maestro ostentar el grado de bachiller (artículo 46º, inciso b) del Reglamento General de la Universidad) y para optar el grado de doctor es necesario haberse graduado previamente de maestro, según establece el artículo 45º inciso 45.4) y 45.5) de la Ley Universitaria, el artículo 60º del Estatuto de Universidad, el artículo 46º inciso c) del Reglamento General de la Universidad y lo normado por el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado.
- Art. 15º Cumplir con las exigencias administrativas dispuestas por la Escuela de Posgrado en el Reglamento de Grados.

DELOS TÍTULOS PROFESIONALES

- Art. 16º Para optar el título profesional el bachiller debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 45º inciso 45.2 de la Ley Universitaria, en el artículo 57º del Estatuto de la Universidad, artículo 47º del Reglamento General de la Universidad y en los Reglamentos de Grados y Títulos de las Facultades.
- Art. 17º Son modalidades de titulación las establecidas en el artículo 57º inciso c) del Estatuto:
- a) Presentar y sustentar públicamente una tesis.
 - b) Presentar y sustentar públicamente un trabajo de suficiencia profesional.
 - c) Rendir examen profesional de licenciatura.
 - d) Sustentar públicamente el informe de servicios profesionales prestados durante tres años en labores de la especialidad, luego de haber egresado.
 - e) Cualquier otra modalidad que la facultad estableciera con aprobación del Consejo Universitario.

- Art. 18º Las Facultades y la Escuela de Posgrado fijarán en el Reglamento de Grados y Títulos, los procedimientos académicos y administrativos para las distintas modalidades de titulación y de graduación.
- Art. 19º Las Facultades normarán en los reglamentos correspondientes los procedimientos administrativos para optar el título profesional en cada una de las alternativas mencionadas en el artículo 18º del presente reglamento.
- Art. 20º Las Facultades frente a los requerimientos para optar los títulos profesionales tendrán en cuenta las exigencias de los estándares para la acreditación de las carreras que ofrecen.
- Art. 21º Si las Facultades ofrecen otras modalidades de titulación además de las fijadas en el Estatuto estas deben ser aprobadas por el Consejo Universitario.

DE LOS TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Art. 22º Para optar el Título de Segunda Especialidad, luego de haber sido declarado egresado, se requiere tener título profesional o ser licenciado y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamentos de Grados y Títulos de Segunda Especialidad (artículo 47º del Reglamento General de la Universidad).

DE LAS COMISIONES DE GRADOS Y TÍTULO

- Art. 23º Las oficinas o unidades de grados y títulos de las facultades y de la Escuela de Posgrado son responsables de administrar los trámites que llevan a la obtención de los diplomas correspondientes.
- Art. 24º Los Consejos de Facultad, a propuesta del Decano, y el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, a propuesta del Director, nombrarán las comisiones encargadas de los trámites administrativos de estos procesos.

- Art. 25° El reglamento pertinente de las Facultades y de la Escuela de Posgrado especificarán el número de miembros de las comisiones, periodo de nombramiento, funciones y responsabilidades.
- Art. 26° Las comisiones de grados y de títulos profesionales deben proponer a los Consejos correspondientes los requisitos administrativos a cumplir por los interesados.
- Art. 27° Las comisiones establecerán los procedimientos que deben seguir los egresados de las carreras, de las maestrías y de los doctorados para la presentación de los proyectos de tesis y la secuencia de pasos hasta la sustentación de las tesis, que formarán parte de los reglamentos correspondientes.
- Art. 28° Las comisiones propondrán a los decanos y al director de la Escuela de Posgrado modelos relativos a los esquemas que podrían adoptar los graduandos para la presentación de los proyectos de tesis y de los proyectos de investigación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único Los estudiantes que hubiesen ingresado a la Universidad antes del semestre 2014-II podrán obtener el grado de bachiller de manera automática.